

"2024-30° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Santiago del Estero, 6 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

VISTO:

El expediente de referencia, por el cual la Secretaría de Posgrado de la UNSE, eleva el Proyecto de Reglamento General de Posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta ha sido aprobada por la Disposición N.º 3/ 2024 del Consejo de Posgrado de la UNSE.

Que, el proyecto contiene las adecuaciones a la RESOL-2023-2600-APN-ME- que establece los nuevos criterios y estándares a aplicar en los procesos de acreditación de todas las carreras de posgrado, en función de los cambios que se han producido en la normativa nacional vigente, según la RESOL-2023-2598-APN-ME, "Sistema Argentino de Créditos Académicos" -SACAU- y RESOL-2023-2599-APN-ME, "Modalidad Educación a Distancia".

Que, ha intervenido en las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamentos, cuyo dictamen ha sido tratado por el Honorable Consejo Superior, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, conforme los considerandos y el Anexo de la presente resolución.

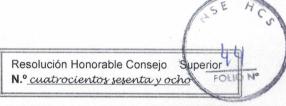
Artículo 2º: Derogar la Resolución CS N.º 122/2019, y toda otra que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Hágase saber. Publíquese. Cumplido, archívese.

Abog. LILIANA E. BELLES SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ing. Hector Rubén PAZ RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE

SANTIAGO DEL ESTERO



RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero incluyen las carreras de posgrado institucionales e interinstitucionales, (doctorados, maestrías y especializaciones), y otras actividades formativas de posgrado.

Artículo 2º: Estos estudios de posgrado están sujetos a las especificaciones previstas en los artículos de la presente resolución y en consonancia con las normas adoptadas por la Secretaría de Educación de la Nación en cuanto a las modalidades, acreditación y categorización de las carreras de posgrado.

Artículo 3º: Los estudios de posgrado tendrán como propósito:

- a) Acrecentar una formación académica y/o profesional de graduados, a partir de estudios disciplinarios e interdisciplinarios que tiendan a:
 - La formación de recursos humanos para la investigación científica y la docencia universitaria.
 - La actualización, generación, producción y profundización de conocimientos en distintos campos del saber, disciplinares e interdisciplinares, así como en las competencias propias de las prácticas profesionales.
- b) Contribuir al abordaje de problemáticas sociales emergentes que requieran de nuevos conocimientos, desarrollos tecnológicos y/o innovaciones.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO

Artículo 4º: El sistema de posgrado de la UNSE está constituido por las siguientes instancias de decisión: el Honorable Consejo Superior (HCS), la Secretaría de Posgrado y el Consejo de Posgrado.

Artículo 5º: El HCS de la UNSE, conforme a sus atribuciones, posee las siguientes funciones con relación al posgrado:

- a) Fijar políticas académicas y presupuestarias, que en consonancia con los diagnósticos que tiendan al fortalecimiento y jerarquización de los posgrados en la UNSE.
- b) Aprobar las nuevas carreras de posgrado, sus planes de estudio y las modificaciones que se realicen para su elevación a los organismos encargados de la acreditación y validación ministerial.
- Disponer las medidas necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de posgrado.





RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

d) Revisar periódicamente las normativas que regulan las actividades de posgrado en la UNSE para adecuarlas a las políticas institucionales y a la normativa ministerial vigente.

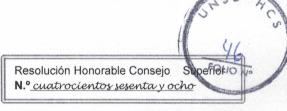
Artículo 6º: La Secretaría de Posgrado (SP) tiene la misión de asistir y asesorar al Honorable Consejo Superior, al Rector y a las Unidades Académicas en la planificación, evaluación y seguimiento de las políticas de posgrado; coordinar las actividades en todos los aspectos referidos a la gestión de actividades de posgrado; facilitar la articulación intra e interinstitucional, en el orden local, nacional e internacional. Tiene, entre otras las siguientes funciones:

- a) Intervenir en la elaboración de políticas, coordinar, planificar, organizar y controlar el funcionamiento de la Secretaría de Posgrado.
- b) Intervenir y asesorar en la formulación, presentación, creación y modificación de los posgrados.
- c) Intervenir en la organización, promoción, difusión y control de gestión de actividades de posgrado.
- d) Coordinar con las UUAA la planificación, gestión y difusión de actividades de posgrado y Proyectos Institucionales que guarden relación con el área de su competencia.
- e) Ejercer la representación institucional en ámbitos regionales, nacionales e internacionales del área.

Artículo 7º: El CP de la UNSE, es un ámbito de integración y toma de decisión de los representantes de posgrado de las Unidades Académicas (UUAA) y de la Escuela para la Innovación Educativa (EIE). Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al HCS políticas, marcos normativos y mecanismos institucionales para mejorar la calidad de las actividades de posgrado en la UNSE.
- b) Proponer criterios institucionales que permitan una mayor articulación de la oferta de posgrado entre las UUAA; y promover la realización de actividades y estudios de posgrado interdisciplinarios entre ellas y con otras Universidades Argentinas o Extranjeras.
- c) Obtener y canalizar fondos provenientes de organismos internacionales, fundaciones, instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, hacia las UUAA y EIE en apoyo a las actividades de posgrado ya existentes o a crearse y para generar actividades que no surgieran de aquellas.
- d) Emitir Informe Técnico, realizando las recomendaciones y observaciones de las carreras de posgrado (nuevas y en funcionamiento), los planes de estudios, los reglamentos, sus modificaciones, y cualquier otra cuestión relacionada con la oferta académica de posgrados presentados por las diferentes UUAA y EIE.
- e) Asesorar a la SP de la UNSE sobre sistemas de evaluación y compatibilización de ofertas de posgrado, así como sobre demandas de la comunidad, sistemas de becas externas y funcionamiento, mecanismos de intercambio académico, firma de convenios interinstitucionales para favorecer la capacitación de recursos humanos y demarcación de áreas de vacancia.





RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

f) Coordinar mecanismos y procedimientos de cuestiones inherentes a la gestión académica-administrativa conjuntamente con la Secretaría Académica de la UNSE.

g) Asesorar al HCS y SP en todas las situaciones o casos que sean pertinentes y no previstos en el presente reglamento.

Artículo 8°: Cada UA debe crear dentro de su ámbito, teniendo en cuenta su estructura y necesidades, un Comité Asesor de Posgrado u Órgano Asesor equivalente, el que será coordinado por el Secretario o Responsable de Posgrado y estará integrado por los Directores o Representantes titulares, por la UNSE, de cada una de las carreras de posgrado que dicta. Tiene las siguientes funciones, entre otras que determine la UA:

- a) Proponer las políticas de gestión del posgrado de la UA, atendiendo especialmente a áreas de vacancia, génesis de las carreras, instrumentación de becas y fortalecimiento de carreras.
- b) Evaluar las propuestas de programas y cursos de posgrado; carreras nuevas; y las modificaciones de las ya existentes, previo a su tratamiento en el Consejo Directivo (CD) de cada UA.
- c) Coordinar, promover y programar la realización de programas y cursos de posgrado.
- d) Coordinar actividades de posgrado con otras Facultades, Universidades, Institutos y Centros dedicados a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística.
- e) Asesorar a las autoridades de la UA sobre la disponibilidad de recursos (humanos, informáticos, bibliográficos, edilicios, etc.) para el funcionamiento de las carreras de posgrado.
- f) Proponer políticas mediante las cuales la UUAA pueda obtener, asignar y distribuir los recursos generados por las actividades de posgrado.
- g) Fortalecer la interrelación del grado con el posgrado.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SISTEMA DE POSGRADO

Artículo 9º: Para acceder a las actividades de posgrado, los aspirantes deberán:

- a) Contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo. En el caso de las carreras de posgrado, deberán reunir además los requisitos establecidos en el Reglamento de cada carrera.
- b) En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras deben poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado de la República Argentina, y cumplir con la normativa vigente. Su admisión no significa reválida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

En casos excepcionales de postulantes que no cuenten con título universitario de grado o nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, y que estén encuadrados en los términos del artículo 39 bis de la Ley Nº 24521, podrán ser admitidos por resolución del Comité Académico, siempre que demuestren, a través de evaluaciones y cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos de cada carrera, poseer preparación y experiencia laboral acorde a los estudios de posgrado que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar satisfactoriamente.





RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

El aspirante deberá solicitar por escrito la admisión a la carrera. Dicha solicitud deberá ir acompañada de sus títulos, diplomas y otros antecedentes educativos, de su currículo profesional, y la documentación que acredite poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. La comisión académica evaluará la documentación presentada y podrá requerir la acreditación de sus conocimientos mediante examen previo y/o entrevista personal, lo actuado será asentado en acta con la aprobación o no de ingreso y la consiguiente recomendación de admisión en la carrera de posgrado.

En todos los casos la admisión y la obtención del título de Posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

DE LAS CARRERAS

Artículo 10º: Las carreras de posgrado son instancias de formación sistemática, con planes de estudios y reglamentos propios, que otorgan títulos de validez nacional debidamente reconocidas por la Secretaria de Educación de la Nación.

Todas las carreras de Posgrado de la UNSE deben ser aprobadas por el HCS y, al momento de su elevación a ese cuerpo, deberán contar con resolución de aprobación del CD o Autoridad correspondiente, así como con el Informe del CP, debiendo incluirse en la propuesta todo lo requerido por las resoluciones ministeriales vigentes y el presupuesto de funcionamiento.

Artículo 11º: Las Carreras de Posgrado se clasifican en Especializaciones, Maestrías y Doctorados conforme con la normativa nacional vigente.

a) Doctorados

El título de Doctor constituye el título universitario de mayor jerarquía académica en un área de conocimiento otorgado por la UNSE.

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento -cuya universalidad deben procurar-, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación en investigación a partir de la que se procurará realizar dichos aportes.

En las carreras de Doctorado la carga horaria y/o cantidad de créditos es determinada por la Institución Universitaria, en el marco de la normativa vigente. Para el egreso se requiere la presentación de una tesis de carácter individual, que constituya un aporte original al área del conocimiento de que se trate, y demuestre solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica, tecnológica o artística, incluido el desarrollo de productos, procesos y obras. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria y excluye al/la Director/a. Conduce al otorgamiento del título de "Doctor" con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.





RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

b) Maestrías

La Maestría tiene por objeto proporcionar una formación superior profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Las carreras de Maestría tendrán la carga horaria y distribución establecida en la normativa nacional correspondiente la que deberá destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y al trabajo final u otras actividades complementarias. Para el egreso, requiere la presentación y aprobación de un trabajo final individual que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría. Para el egreso, requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito bajo la orientación de un Director o Directora, que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Magister", con especificación precisa de una sola de estas posibilidades: una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación

Las carreras que otorguen el título de "Magíster" deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación profesional según se trate de maestrías profesionales o académicas.

b.1) Maestría Académica

La Maestría Académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

El trabajo final consiste en la presentación de una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

b.2) Maestría Profesional

La Maestría Profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional, profundizando en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.



Resolución Honorable Consejo Superior N.º cuatrocientos sesenta y ocho

Santiago del Estero, 6 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

El trabajo final consiste en la presentación de un proyecto, estudio de casos, obra, tesis, producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal sostenida en marcos teóricos.

c) Especialización

La Especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se debe incluir un fuerte componente de práctica intensiva.

Las especializaciones deben cumplir con la carga horaria establecida por la normativa nacional vigente. Para el egreso, requieren la presentación de un trabajo final cuya aprobación conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Las Especializaciones del campo de Ciencias de la Salud deben cumplir con las reglamentaciones nacionales complementarias vigentes que establecen la caracterización general de estándares para carreras de Especialización en Ciencias de Salud.

En cuanto a los estándares, criterios y cargas horarias de las carreras, deberán considerarse, las especificidades conforme a la RESOL-2023-2600-APN-ME y sus Anexos, RESOL-2023-2598-APN-ME, RESOL-2023-2599-APN-ME Modalidad Educación a distancia y a los lineamientos que se establezcan en el CIN, el CU y CONEAU. Las Especializaciones en Ciencias Médicas, Bioquímica, Farmacéutica y Odontología se regirán por lo mínimos de horas que se establecen en el Anexo correspondiente.

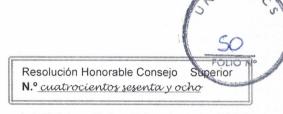
De las estructuras curriculares, modalidades y organización de las carreras

Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

Artículo 12º: De acuerdo a la estructura del Plan de estudios se establecen tres tipos de planes: a) Estructurado, b) Semiestructurado y c) Personalizado, solo para Maestrías Académicas y Doctorados. Además, las carreras pueden adoptar la modalidad presencial o a distancia y pueden, en cuanto a su organización, ser propias de la institución o interinstitucionales. Cualquiera sea el caso se seguirán los lineamientos establecidos por las normativas nacionales vigentes. Las carreras deberán cumplir con la normativa vigente referida a las Instancias de acreditación, Acreditación y Categorización, Caracterización general de los Estándares.

Artículo 13º: Cuando se prevean cursos y seminarios optativos en el Plan de Estudios de una Carrera de Posgrado, la Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica correspondiente, en acuerdo con el Consejo Académico de la carrera, debe garantizar la efectiva implementación de un número superior al mínimo necesario para completar la carga horaria requerida. El ofrecimiento de un número superior de cursos optativos se puede hacer en función de la demanda, disponibilidad de recursos y de la relevancia académica para la formación del graduado.





RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

DE LA GESTIÓN DE LAS CARRERAS Y EL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 14º: En todos los casos, la estructura mínima para el desarrollo de las carreras de posgrado incluye un Director -o cargo equivalente- y una Comisión Académica integrada por un mínimo de tres (3) miembros. El Director debe poseer título universitario de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido docente universitario o investigador activo. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un director con menos antecedentes de titulación caso en el cual el currículum vitae del nombrado, ameritaría la excepcionalidad. Los integrantes de la Comisión deben poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser profesores universitarios o investigadores en actividad.

La reglamentación institucional hará explícita las funciones de gestión académicoadministrativa de la carrera.

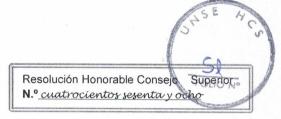
Artículo 15°: Se considera como Cuerpo Académico de una carrera al Director y Codirector —si lo tuviere-, los miembros de la Comisión Académica, los Docentes, los Directores y Codirectores de tesis y los otros actores que expresamente se definan en el reglamento de la carrera, los que deben ser designados por la autoridad de la Unidad Académica donde se dicta. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo ameritara, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

Artículo 16°: El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de las actividades académicas debe estar compuesto según resoluciones ministeriales vigentes, por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que forman parte del plantel estable de la institución que ofrece la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrados. El restante 50 % puede estar integrado por docentes invitados que sean o hayan sido profesores universitarios o investigadores de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales se pueden admitir docentes considerando sus méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente o investigador, cuya evaluación se debe realizar siguiendo la normativa institucional vigente.

Artículo 17º: El Director o Responsable Institucional UNSE de la carrera debe presentar a la Secretaria de Posgrado o Responsable de Posgrado de la UA y EIE un Informe bianual, avalado por su Comisión Académica para realizar el seguimiento de la gestión académica-administrativa de la misma.

Artículo 18°: Los directores —o codirectores cuando los hubiera— de tesis en Maestrías y Doctorados deben tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Una misma tesis podrá incluir dos directores o un director y uno o más codirector/res. La figura del codirector o de un segundo director de tesis, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia, cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

90



RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Artículo 19°: La Gestión Académica de todas las Carreras de Posgrado de la UNSE se debe realizar con el sistema SIU GUARANÍ.

EVALUACIÓN FINAL

Artículo 20°: Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final integrador individual que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo lo que debe estar explicitado en el Reglamento de la carrera.

Las carreras de Maestrías Académicas culminan con la presentación de un trabajo final, individual y escrito con formato de tesis que es desarrollado bajo la supervisión de un director y –codirector- si lo hubiera, y la correspondiente instancia de defensa oral y pública. Las Maestrías Profesionales culminan con un trabajo final, individual total o parcialmente escrito, desarrollado bajo la supervisión de un director y –codirector- si lo hubiera, que podrá ser acompañado o no por la defensa oral y pública del mismo, lo que debe estar explicitado en el Reglamento de la carrera.

Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final, individual y escrito con formato de tesis, bajo la supervisión de un director y –codirector si los hubiera, y la correspondiente instancia de defensa oral y pública, lo que debe estar explicitado en el Reglamento de la carrera.

En todos los casos, para la defensa oral y pública, se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

Cada carrera de posgrado, en su reglamento, debe incluir los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Artículo 21°: Los trabajos finales y tesis de maestrías y doctorados deben ser evaluados por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, que incluye al menos un miembro externo a la institución universitaria, o a la red en posgrados interinstitucionales, que posean título de posgrado de igual o mayor jerarquía que el título a otorgar. No podrán integrar el Jurado de Tesis el Director (y el Codirector cuando corresponda), ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del aspirante, ni su cónyuge.

REQUISITOS PARA EL EGRESO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 22°: Para obtener el título de una carrera de posgrado se requiere:

a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las actividades curriculares incluidas en los planes de estudio.

90



RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

La escala de calificaciones establecida para asignaturas y tesis o trabajo final es:

a.1. Posgrados Institucionales UNSE:

Sobresaliente	10 (diez)
Distinguido	9 (nueve)
Muy Bueno	8 (ocho)
Bueno	7 (siete)
Aprobado	6 (seis)
Desaprobado	1 (uno) a 5 (cinco)

- a.2. Posgrados interinstitucionales: el sistema de calificación debe ser consensuado entre las instituciones que conforman el Posgrado y explicitado en el Reglamento de la carrera.
- a.3. Posgrados preexistentes a la presente reglamentación: pueden mantener su sistema de calificación aprobado oportunamente por el Consejo Superior y deben adecuarlo en la primera propuesta de modificación del plan de estudios.

Para otros requisitos curriculares (pasantías, prácticas docentes, módulos de investigación, niveles de idioma) se procede conforme lo establece el Reglamento de cada carrera.

- b1) Haber presentado y aprobado el trabajo final de Especialización cuya modalidad de evaluación debe especificarse en el reglamento de la carrera.
 - b2) Haber presentado y defendido la Tesis de Maestría Académica o Doctorado ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido su aprobación.
 - b3) Haber presentado la Tesis o Trabajo Final de Maestría Profesional ante el JURADO EXAMINADOR y obtenido su aprobación. Las modalidades de evaluación deben ser especificadas en su reglamento de carrera.
- c) Haber saldado las obligaciones administrativas y económicas determinadas para cada Carrera.

Una vez cumplido los requisitos anteriores se puede iniciar la gestión para la obtención del título debiéndose presentar la documentación requerida por la Secretaría Académica de la universidad.

des

Resolución Honorable Consejo Superiorollo Nº N.º cuatrocientos sesenta y ocho

Santiago del Estero, 6 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

DE LOS TITULOS DE CARRERAS DE POSGRADO

Artículo 23°: El título será otorgado por la UNSE a propuesta de la o las Unidades Académicas (UUAA) que en cada caso corresponda, y de acuerdo con el diseño aprobado por el Honorable Consejo Superior (HCS). Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido, los paréntesis y se corresponderán con el nombre dado a la carrera. Las titulaciones de posgrado son de carácter académico y no habilitan a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencias sus poseedores.

Artículo 24º: El título de Especialista, debe especificar una profesión o campo de aplicación, será otorgado por la UNSE. En el diploma debe constar la Especialización obtenida y contener como datos mínimos los que se detallan en la normativa nacional vigente.

Artículo 25º: El título de Magíster será otorgado por la UNSE. En el diploma se debe consignar el nombre de la carrera y contener como datos mínimos los que se detallan en la normativa nacional vigente.

Artículo 26º: El título de Doctor será otorgado por la UNSE. En el diploma se debe consignar el nombre de la carrera y contener como mínimos los datos que se detallan en la normativa nacional vigente.

Artículo 27: En el caso de carreras interinstitucionales la forma para otorgar el título universitario deberá cumplir con lo establecido en las resoluciones ministeriales y de secretaria vigentes y convenios firmados.

OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO

Artículo 28º: Se entenderá por otras actividades formativas de posgrado a aquellas que no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de asistencia y/o aprobación; y no se encuentran vinculadas con carreras de posgrado. Los certificados de asistencia y/o aprobación serán emitidos por la UA o EIE que los organiza.

Artículo 29º: Estas actividades de posgrado no sistemáticas, que exigen el mismo rigor científico y metodológico para su desarrollo que aquellos que componen los planes de estudios de las carreras de posgrado, deberán tener una duración mínima de 20 horas. Pueden ofrecerse, además, programas de posgrado, los que se definen como un conjunto de cursos de posgrado interrelacionados en torno a un eje temático particular.

La propuesta de actividades de posgrado deberá contemplar sus contenidos, carga horaria, régimen de cursado, modalidad de dictado, sistema de evaluación, el porcentaje de asistencia requerido, y los antecedentes del o los docentes que lo dicten. La propuesta debe ser aprobada por el CD de cada UA o la máxima autoridad de la EIE.



Resolución Honorable Consejo Superior N.º cuatrocientos sesenta y ocho

Santiago del Estero, 6 de diciembre de 2024.

RESOLUCIÓN H.C.S. N.º 468/2024

CUDAP: EXPE-MGE: 5817/2022

Los requisitos para los docentes de estas actividades de posgrado son los mismos que para los docentes de carreras de posgrado.

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 30º: Cada UA debe reglamentar específicamente, de acuerdo con sus necesidades, las disposiciones particulares de la presente resolución.

Artículo 31º: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y aquellas que den origen a interpretaciones son resueltas por el HCS previo informe del Consejo de Posgrado.

Abog. LTLIANA E. BELLES SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR Universidad Nacional do Santiago del Estero

ing. Héctor Rubén PAZ RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO